

LA ALBORADA.

DIARIO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, NOTICIAS, COMERCIO Y ANUNCIOS.

Se admiten anuncios y comunicados á dos cuartos línea por los primeros y medio real por los segundos. Esto es por insertar los comunicados una vez y los anuncios dos. Si estos se repiten será convencional el precio. A los señores suscritores se les admiten gratis dos anuncios mensuales; con tal que no excedan de diez líneas de impresión. Las que resulten de más serán de pago.

Precio de suscripción 6 reales al mes y 16 el trimestre en Córdoba. Fuera de esta capital 19 reales el trimestre.—En el extranjero, franco de porte, 42 reales el trimestre; por seis meses 80 reales; por un año 152.—En Puerto Rico, Cuba y Filipinas 25 rs. el trimestre.

Se suscribe en la Redacción y Administración que se hallan establecidas en la plazuela de Frias, número 34, ó por cartas de aviso que se dirijan al propietario y director del periódico, señor Barón de Fuente de Quinto. También se admiten suscripciones en la librería de don Francisco Lozano, calle de San Fernando.

LOS NÚMEROS SUELTOS SE VENDEN Á SEIS CUARTOS.

Año III.

Sábado 8 de Junio de 1861.

Núm. 474.

Noticias de España.

La *Gaceta* del 5 da cuenta del fausto suceso del alumbramiento de S. M. El parte, dado á las ocho de la noche de ayer, por el Excmo. Sr. marqués de San Gregorio, dice literalmente así:

«S. M. la Reina nuestra señora ha dado á luz con toda felicidad una robusta infanta á las siete de la tarde de hoy.

«El parto empezó á las diez de la mañana de hoy, y desde esta hora hasta la del fausto alumbramiento, no se ha separado del orden natural.

«S. M. y S. A. la augusta infanta recién nacida siguen sin novedad.»

Con motivo de tan fausto suceso, Su Magestad la Reina ha resuelto que la corte vista de gala durante tres días, á contar desde hoy miércoles 5 del corriente.

Ya hemos dicho que el alumbramiento de S. M. la Reina ha sido felicísimo. A las cinco de la tarde se avisó á las personas que debían asistir al parto, y á las seis se hallaban ya reunidas en la Real Cámara: los ministros de la corona, los jefes de Palacio, una diputación de cada uno de los cuerpos colegisladores; una comisión de dos individuos nombrados por la diputación de la grandeza; los capitanes generales de ejército y de la armada; los caballeros

de la insigne orden del toison de Oro; una comisión de dos individuos de cada una de las supremas Asambleas de las reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica; otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas asambleas de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem y de las cuatro órdenes militares; el presidente del Consejo de Estado y los de los tribunales supremos; una comisión de dos individuos del supremo tribunal de la Rota; los individuos del estinguido Consejo de Estado; el arzobispo de Toledo; el arzobispo confesor de S. M.; el patriarca de las Indias; los que han sido embajadores; el capitán general de Castilla la Nueva; el gobernador de la provincia, el alcalde-corregidor de Madrid; una comisión de dos concejales de Madrid; el director general de la armada; los directores é inspectores de todas las armas; una comisión del cuerpo colegiado de la nobleza, y el cuerpo diplomático extranjero, con el introductor de embajadores.

A las siete menos cuarto S. M. daba á luz un nuevo heredero del trono, y momentos despues S. M. el rey presentaba la augusta infanta á las personas reunidas en la real cámara.

El 5, al medio día, se ha verificado el bautizo de la infanta que tan felizmente ha dado á luz S. M. la Reina. A la una y media de la tarde ha salido

la comitiva de las habitaciones de Su Magestad en la forma siguiente: los gentiles-hombres de casa y boca; los mayordomos de semana, y en medio de ellos cuatro maceros con sus mazas; los grandes de España, y en medio los reyes de armas; los seis gentiles-hombres de cámara nombrados para llevar las insignias del bautismo y de los cuales el duque de Medinaceli llevaba el salero; el marqués de Castelar el capillo; el duque de Solferino la vela; el duque de Sevillano el aguamanil; el marqués de Sotomayor la tohalla, y el conde de Sástago el mazapan; la infanta, llevada en una banda roja con flecos de oro por el aya de los príncipes la señora marquesa de Malpica; SS. AA. RR. los infantes don Sebastián y doña Cristina, padrinos de la recién nacida, llevando á su lado al nuncio de Su Santidad; y el comandante general de los alabarderos, damas de S. M., y plana mayor del referido cuerpo de guardias.

Quando la comitiva llegó á la puerta de la capilla se adelantaron los augustos padrinos y el aya, que conducía á la recién nacida y fueron á ocupar sus asientos.

En el centro de la capilla estaba preparada, segun costumbre, la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, y en las tribunas que rodean el templo se hallaban las damas de S. M., los ministros, los grandes y capitanes generales, los convidados de los cuerpos colegis-

ladores, los caballeros del Toison de Oro, y los que han sido embajadores, el cuerpo diplomático extranjero, los generales y directores de las armas, el capitán general de Madrid, las comisiones de los tribunales supremos de la Rota, del cuerpo colegiado de la nobleza, y del ayuntamiento, y el gobernador civil y alcalde-corregidor de Madrid.

Dentro de la capilla se veían, en el orden conveniente; los jefes de palacio y damas de guardia, los grandes de España cubiertos, el nuncio de Su Santidad, los mayordomos de semana, los capellanes de honor y los gentiles hombres de casa y boca. Los reyes de armas y los maceros ocupaban las puertas del templo y los pies de la iglesia, frente al altar mayor.

Mientras los convidados tomaban asiento se vistió el prelado oficiante, y en seguida empezó la ceremonia del bautismo.

Como ya hemos dicho, los padrinos han sido los infantes don Sebastian y doña Cristina, y á la infanta se le han puesto los nombres de María, Berenguela, Isabel, Francisca de Asis, Cristina, Sebastiana y Gabriela. Terminado el bautizo, la comitiva volvió en la misma forma á la cámara de S. M. la Reina, dejando á la infanta recién nacida en brazos de su augusta madre.

El día 4 á las siete de la tarde des-

cargó un pedrisco tan fuerte sobre Madrid, que á caer en un sembrado, ni rastro hubiera dejado de él. Afortunadamente la nube no debió salir del círculo de la población, puesto que mientras esta se anegaba en agua, por la parte del Norte brillaba un sol tan esplendente que podía hacer abrir los ojos á un ciego.

No se han recibido nuevas noticias de Marruecos; pero se aumentan las esperanzas de que los marroquíes acepten el *ultimatum* de España y que todo quede arreglado mediante el completo pago de la mitad de la indemnización de guerra, la ratificación de un tratado favorable de comercio y el cambio de Tetuan por el puerto de Larache hasta la completa satisfacción de lo que se nos adeuda, ó en cambio de lo que se nos adeuda.

Nada hay más injusto ni inoportuno que la alarma que existe en Méjico; si ha de creerse á ciertas cartas, por la reincorporación á España de Santo Domingo. Hasta pueril es el miedo que manifiestan los mejicanos de que España se lance á nuevas conquistas. El gobierno español, lo sabemos de un modo positivo, no tiene ningún proyecto de conquista sobre Méjico; lo que quiere, lo que exigirá es que Méjico nos dé satisfacción por las ofensas que nos ha hecho, y que se avenga sin dilaciones ni subterfugios á cumplir los solemnes tratados que tiene con España.

SS. AA. RR. los duques de Montpensier, que como carinosos hermanos han querido asistir al parto de S. M. la Reina, saldrán de la corte del 20 al 21 de junio para Santander, donde tomarán el vapor que debe conducirlos á Inglaterra al lado de su augusta madre. Los duques solo se detendrán uno ó dos días en Valladolid y en Santander, deseando volver á tomar los baños de mar en Sanlúcar de Barrameda al lado de sus augustos hijos.

Las personas que se encontraban en la estancia de S. M. la Reina, en el momento de dar á luz á la augusta infanta, fueron: S. M. el rey, la serenísima señora infanta doña María Luisa, la duquesa de Alba, la marquesa de Malpica, la duquesa de Castro-Enriquez que fué avisada tan pronto como sintió S. M. los primeros síntomas, el marqués de San Gregorio primer médico de cámara, y el doctor Drumen.

PARTE TELEGRÁFICO.

Cádiz 4.

Nada nuevo hay de Africa. En Tetuan reina gran impaciencia por conocer la resolución del gobierno.

Noticias del extranjero.

Los periódicos y correspondencias de Washington echan rayos y centellas contra la declaración de lord Russell, de que Inglaterra reconocerá al gobierno de Montgomery los derechos de partido beligerante, y amenazan categóricamente á Inglaterra con tomar represalias, cuando llegue la ocasión, contra Irlanda y las demás colonias inglesas.

La muerte del príncipe Gortschakoff, según la *Patrie*, ha causado profunda sensación. Se asegura que el príncipe declaró en sus últimos momentos que el único medio de que Rusia pueda conservar la paz, es dar á esta una Constitución autocrática muy amplia.

En París se habla de la próxima presentación al cuerpo legislativo de un proyecto de ley, cuyo objeto es la organización de las nuevas posesiones adquiridas en Conchinchina por Francia bajo el mismo pié que todas sus demás colonias.

La nota que nos ha dicho el telégrafo haber pasado el presidente de los Es-

tados Unidos del Norte á España, sobre la cuestión de Santo Domingo, no es otra cosa que la comunicación enviada á nuestro representante en Washington; y de la cual dió el señor Tassara cuenta al gobierno español hace muchos días. En ella, como era natural y debía esperarse, el gabinete de Washington hace las reservas que bajo su punto de vista juzga necesarias y convenientes sobre la anexión de Santo Domingo á España. Posteriormente á estas comunicaciones y en las notas que con este motivo han podido cangearse, es indudable que el gabinete anglo-americano, ha mostrado vivos deseos de conservar buenas relaciones con nuestra patria.

PARTES TELEGRÁFICAS.

Turin 3.

Tres buques cargados de moneda han salido de Ripa grande para Amalfi.

Londres 3.

Las noticias de Nueva-York llegan al 22. El congreso reunido en Montgomery ha ordenado la emisión de 30 millones en obligaciones, pagaderos en 20 años al 8 por 100.

El gobierno federal no atacará por ahora. El presidente Lincoln declaró la guerra á toda potencia europea que intervenga en sus diferencias.

Lincoln acepta el código marítimo del congreso de París de 1836.

Acepta igualmente un regimiento de voluntarios del Canadá.

El gobernador de Kentucky prohíbe á las tropas federales confederadas pasar por su territorio por ser neutral.

Ha sido levantado el bloqueo de Charleston. El presidente Davis llegó á Pensacola, siendo recibido con entusiasmo.

Un vapor de guerra federal ha destruido una batería que defendía las cercanías del puerto de Norfolk.

Berlin 3.

En Cerdeña se manifiestan temores por algunos que pretenden que Victor

Manuel va á ceder la Cerdeña á Francia.

Garibaldi ha publicado una carta en los periódicos diciendo que «el Papa y los cardenales deben salir de Roma y dejar tranquila la desgraciada Italia, que atormentan hace siglos.»

Nueva-York 25 de mayo.

La guerra ha comenzado. Una barca inglesa que quería violar el bloqueo ha sido capturada.

Turin 4 por la noche.

El conde de Cavour ha tenido un acceso de fiebre precedido de frío. Hoy á mediodía estaba mejor. Sus facultades intelectuales se conservan libres.

Turin 5.

Se ha descubierto en Milan una gran conspiración.

Más de 200 personas han sido reducidas á prisión con tal motivo.

En la causa que se ha formado resultan complicadas otras muchas personas, subiendo á 700 el número de los testigos citados.

Aquí se atribuye la conspiración á manejos del gobierno de Roma y de Francisco II.

Hay noticias de los Estados Unidos de América.

Ha estallado la guerra en los Estados de Virginia. Los federales entraron en él y han ocupado á Alejandría.

En una acción que se ha dado con posterioridad han hecho los separatistas 300 prisioneros, y ha muerto un coronel que mandaba las tropas de los federales.

Se espera una gran batalla entre las tropas de la Confederación del Sur que marchan desde Washington y las de la Confederación del Norte.

Miscelánea.

Yo nada sé.—Son las cuatro de la tarde del viernes 7 del corriente cuando escribimos estas líneas. Hemos visto en los periódicos de Madrid la noticia oficial del

alumbramiento de S. M., confirmando lo que dimos por telégrafo; pero las campanas de Córdoba no han sonado para el repique, y la bandera de la torre de la Catedral sigue plegada...

Tubos de tela asfaltada.—Parece que nuestra celosa Municipalidad está tomando datos con el objeto de adoptar esa especie de tubos para nuestras cañerías. Es digno de elogio el que se procure introducir las mejoras con el estudio necesario para no incurrir en errores.

Paseo.—El del Triunfo no estuvo antes de ayer muy animado, sin duda porque la gente no está por sufrir un rato tan incómodo como el que se pasa en aquella especie de circo. Verdad es que en la Agricultura no hubo casi nadie, de modo que estuvieron por no salir de casa. Buen provecho.

Gran obra.—Hemos visto las primeras entregas de la obra titulada: Historia de la Villa y Corte de Madrid y podemos asegurar que es una cosa inusitada el lujo, gusto y elegancia con que está escrita. Sus laminas litográficas, de que acompañan dos a cada entrega, transcriben los hechos más notables de la historia de Madrid, los retratos de los reyes que la conquistaron, los recintos de su antigüedad, población y fortaleza, fac-símiles de reyes, signos cancelarios de los mismos, sepulcros, planos, etc. Respecto a la parte literaria, basta para juzgarla por las primeras entregas, saber que son sus autores el eminente escritor don José Amador de los Ríos y el conocido literato don Juan de Dios de la Rada y Delgado.

Cuidado, niñas.—Antes de ayer una muchacha de unos ocho años estaba en una ventana, desde donde dejó caer una maceta sobre una mujer que pasaba, la cual quedó bastante maltratada.

Se fué.—Se ha desertado del regimiento de Lanceros de Santiago, Zoilo Espósito Cárdenas, natural de la ciudad de Cabra. Se encarga su captura a las autoridades.

Con navaja en mano.—Dos hombres riñeron antes de anoche de palabra; luego tiraron de las teas, luego se avanzaron y luego no hubo nada. Nos parece bien.

nización de los daños y perjuicios causados por los actos de los registradores, prescribirá al año de ser conocidos los mismos perjuicios por el que pueda reclamarlos, y no durará en ningún caso más tiempo que el señalado por las leyes comunes para la prescripción de las acciones personales, contándose desde la fecha en que la falta haya sido cometida.

Art. 333. El juez ante quien fuere demandado un registrador para la indemnización de perjuicios causados por sus actos, dará parte inmediatamente de la demanda al regente de quien dependa el mismo registrador.

El regente en su vista deberá mandar al juez que disponga la anotación preventiva de que trata el art. 328, si la creyere procedente y no estuviere ordenada, previniéndole al mismo tiempo que le dé cuenta de los progresos del litigio en periodos señalados.

El que ausente noventa días no agitare el curso de la demanda que hubiere deducido, se entenderá que renuncia a su derecho.

Monasterios.—He aquí el orden por el que serán visitados este mes los conventos de religiosas de esta capital por nuestro Prelado: Corpus, Santa Ana, Capuchinas, Santa Isabel de los Angeles, Jesus Crucificado, la Encarnacion, Santa Clara, Santa Cruz, Santa Maria de Gracia, Santa Marta, Santa Maria de las Dueñas y la Concepcion, El Cister y las comunidades de los hospitales de los Dolores y Jesus Nazareno no se visitarán este año porque ya lo fueron en el anterior.

Con las cuatro fragatas de hélice que se aguardan de nuestras Antillas, y las otras dos que saldrán de un momento a otro de Cádiz y el Ferrol, contará nuestra escuadra de Algeciras con once buques de alto bordo que reunirán sobre quinientos cañones: es la armada más numerosa que ha reunido España después de Trafalgar.

Así son todas.—A su Juan que en paz reposa, fué a llorar la linda Inés, y la última ocasión es—en que humedeció la losa.—Y es que al salir de aquel punto—por un casual accidente—se encontró con un viviente—y se olvidó del difunto.

Lo entendia.—¿Cuál es la primera condición de prosperidad para un labrador? preguntaron un día a Catón.—Un buen rebaño, perfectamente atendido; respondió.

—Y la segunda? —Un rebaño numeroso, medianamente cuidado; —Y la tercera? —Un rebaño, aunque sea mal cuidado.

Este sabio quería dar a entender que la agricultura sin la ganadería es una especulación falsa y muy frecuentemente ruinosa, y la experiencia de cada día lo confirma.

El amor de los ingleses a los vivientes crece de día en día; pasa de los hombres, salta por cima de los caballos y llega a los perros. Como prueba de ello, en Londres se ha creado un hospital perruno, donde se recoge a los individuos de la raza canina, hambrientos ó enfermos. Dos médicos están siempre al servicio de los acogidos; cuatro señoras, tres de ellas nobles, son las constantes protectoras del establecimiento, y un comité, presidido por un obispo, (protestante sin duda) dirige los

TÍTULO XII.

DE LOS HONORARIOS DE LOS REGISTRADORES.

Art. 334. Los registradores cobrarán los honorarios de los asientos que hagan en los libros y de las certificaciones que expidan, con sujeción estricta al arancel que acompaña a esta ley.

Los actos ó diligencias que no tengan señalados los honorarios en dicho arancel, no devengarán ningunos.

Art. 335. Los honorarios del registrador se pagarán por aquel ó aquellos a cuyo favor se inscriba ó anote inmediatamente el derecho.

Art. 336. Cuando fueren varios los que tuvieren la obligación expresada en el artículo anterior, el registrador podrá exigir el pago de cualquiera de ellos, y el que lo verifique tendrá derecho a reclamar de los demás la parte que por los mismos haya satisfecho.

En todo caso se podrá proceder a la exacción de dichos honorarios por la vía de apremio, pero nunca se detendrá ni negará la inscripción por falta de su pago.

Art. 337. Los asientos que se hagan en

intereses y atiende a las necesidades del hospital.

La divisa de la benéfica asociación es la siguiente:

No puedo comprender esa moralidad que escluye a los animales de las simpatías del hombre, ó que exige a este del cumplimiento de los deberes que para con ellos tiene.

Actualmente hay setenta enfermos;

¿Cuánto más valdria que los fondos invertidos en objeto tan escéntrico se dedicasen a remediar alguna de las muchas miserias de aquella populosa capital!

Un borracho se arrojó al pilon de una fuente.

Naturalmente hubo que sacarlo de allí.

Interrogado acerca de los móviles que le impulsaron a tomar un baño, contestó;

—Al ver tanta agua, creí que habia tropezado con la taberna... y entré.

Epigrama.

Un procurador contrito, sus bienes, que no eran pocos, legó a los necios y locos de su judicial distrito.

Preguntándole el por qué del legado, dijo así:

«pues de ellos los recibí justo es que a ellos se los dé.»

Por todo lo no firmado, Acisclo de Prados.

Boletín religioso.

Hoy.—San Norberto, Ob. y Cf. JUBILEO CIRCULAR.

En la Parroquia de Santa Marina,

Mañana empieza un solemne novenario a María Santísima del Carmen, que consagra su hermandad en la Iglesia de San Cayetano, y predicará el Sr. D. Manuel Bravo; capellan de las Religiosas de Santa Isabel.—Dará principio a las seis en punto de la tarde.

Sección comercial

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION DEL DIA 5 DE JUNIO. 3 por 100 consolidado.... 51,35-00,00. 3 por 100 diferido..... 44,45-00,00. Deuda del personal..... 22,95-00,00. Acciones de carreteras.—De abril de 4,000, 96,00.—Id. de 2,000, 96,00.—De junio de 2,000, 94,00.—De julio de 2,000

los índices, en el registro de las hipotecas por orden alfabético, y en cualesquiera libros auxiliares que lleven los registradores, no devengarán honorarios.

Art. 338. En los honorarios que señala el arancel a las certificaciones de los registradores no se considerará comprendido el importe del papel sellado en que deban extenderse, el cual será de cuenta de los interesados.

Art. 339. Al pie de todo asiento, certificación ó nota que haya devengado honorarios, estampará el registrador el importe de los que hubiere cobrado, citando el número del arancel con arreglo al cual les haya exigido.

Art. 340. Los honorarios que devenguen los registradores que los asientos ó certificaciones que los jueces manden extender ó librar a consecuencias de los juicios de que conozcan, se calificarán para su exacción y cobro como las demás costas del mismo juicio.

Art. 341. Cuando declare el juez infundada la negativa del registrador a inscribir ó a anotar definitivamente un título, no estará obligado el interesado a pagar los honorarios correspondientes a la anotación preventiva, ó en su caso a la nota marginal que el mismo registrador haya puesto al

99,00.—De agosto de 2,000, 00,00.—De marzo de 2,000, 00,00.—Obras públicas, 99,30.—Canal de Isabel II, 142,00.—Obligaciones del Estado, 96,75.—Banco de España 224,00.

MERCADOS.

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde el 6 al 7 de junio.

Trigo.—Fanegas 48 de 00-00 a 47. Cebada.—Fanegas 140, de 32 a 33.

Fuera de la Alhóndiga.

No hubo venta. Carne de vaca a 36 cuartos libra. Aceite fresco de 00 a 55 reales arroba en la ciudad.

Idem en los molinos de 42 a 43. Al por menor, a 40 a 42 cuartos panilla. Jabón blando, a 46 cuartos libra.

Precios de los vinos.

En la sierra de Montilla, de 30 a 31 reales arroba. En los Móriles de Aguilár, de 31 a 32. En Córdoba de 40 a 48 id.

En el mercado de Madrid del 4 se han vendido 961 fanegas de trigo de 50 0/0 a 59 0/0 rs., quedando por vender 2396. La cebada de 24 1/2 a 26; y la algarroba a 27 1/2.

SEVILLA 6 de junio.—Trigo de 54 a 63. Cebada de 32 a 33 1/2. Aceite, nuevo a 46 0/0 y 46 1/2; endeble a 00 0/0; aceiton de 00 a 00.

MÁLAGA 4 de junio.—Trigo de 68 a 71. Cebada de 34 a 38. Habas de 58 a 60. Aceite de 00 a 56 0/0.

GRANADA 4 de junio.—Trigo de 52 a 59 0/0. Cebada de 38 a 42. Habas de 56 a 59. Maiz de 56 a 60. Garbanzos de 00 a 000. Aceite de 00 a 00.

HEREZ 5 de junio.—Trigo de 54 a 61. Cebada de 28 a 36. Maiz de 00 a 00. Habas de 46 a 50. Garbanzos de 85 a 100.

Ultima hora.

DE LA ANDALUCIA.

Madrid 6 a las 4 y 55 minutos de la tarde.

«Ha muerto Cavour. Pesth.—Se ha aprobado el message de Deack.»

SALON DE BAILE.

En el de la calle de Jesus Maria, habrá mañana bailes de sociedad, hallándose el salon lujosamente adornado.—A 2 reales la entrada.—A las nueve de la noche,

asiento de presentacion al tiempo de devolver dicho título, ni a la cancelacion de la mismas nota.

Art. 342. Cuando se rectificare un asiento por error de cualquiera especie cometido en él por el registrador, no devengará este honorarios por el asiento nuevo que extendiere, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 263.

Art. 343. Cuando el valor de la finca ó derecho a que se refiera el asiento ó la certificación no excediere de 2,000 reales, y pasare de 1,000, se exigirá tan solo la mitad de los honorarios respectivamente señalados en el arancel. Si excediendo de 500 rs. no pasare de 1,000, se exigirá solamente la cuarta parte de los mismos honorarios.

Si no excediere de 500 rs., solo se exigirá la cantidad fija que señala el mismo arancel.

Art. 344. Los registradores se sujetarán estrictamente en la redaccion de los asientos, notas y certificaciones, a las instrucciones y modelos que contendrá el reglamento para la ejecución de esta ley.

Art. 345. Los jueces delegados de los regentes para la inspeccion de los registros examinarán cuidadosamente en las visitas si los asientos están redactados con arreglo a los modelos indicados en el artículo anterior, y consignarán en el alia las faltas que

SECCION DE ANUNCIOS.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el día 12 de Junio de 1861, á las doce de su mañana.

CORPORACIONES CIVILES.

INSTRUCCION PÚBLICA INFERIOR.

Fincas rústicas. Menor cuantía.
N.º 324 y 325 del inventario.—Un olivar procedente del beaterio de educandas de la villa de Espejo, que radica al sitio pago de Oroduz, término de la misma; linda al S. con don José Armesto, al N. con otros de Antonio Gracia, á L. con Juan Medina y á P. con otro de José Sanchez; bajo cuyos límites se compone de una fanega y un celemin, equivalente á 66 áreas y 32 centiáreas, con 77 olivos. Esta finca consta en el inventario dividida en 55 y 33 pies y los peritos la han encontrado unida y con solo 77. Lo labra el establecimiento, y ha sido tasado en 6160 rs. y capitalizado por los 277,20 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 6237, tipo para la subasta.

N.º 326 del inventario.—Otro olivar de la misma procedencia, que radica en la calera de Zafra, término de la villa de Espejo; y linda á L. con olivar de don Juan Ramirez, á P. con la senda de la Calera, al N. con otro de don Manuel del Rio, y al S. con el camino de Sevilla; bajo cuyos límites se compone de una fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 73 áreas y 97 centiáreas, con 57 olivos y 14 estacas. Lo labra el establecimiento, y ha sido tasado en 3555 rs. y capitalizado por los 159,97 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 3599,32, tipo para la subasta.

N.º 327 del inventario.—Otro olivar de la misma procedencia, que radica en el Charco del Timon, término de la villa de Espejo, linda al N. con olivares de don José Sanchez, al S. con otro de don Miguel de Comas, á P. con otro de Francisco de Córdoba, y á L. con otros de los herederos de Antonio Aguilar; bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 40 centiáreas, con 32 olivos y un planton. Lo labra el establecimiento, y ha sido tasado en 1950 rs. y capitalizado por los 87,75 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1794,37, tipo para la subasta.

notaren de esta especie, á fin de que sea corregido disciplinariamente el registrador que diere á sus asientos mas extension que la necesaria, ú omitiere hacer mencion en ellos de las circunstancias que deba contener segun su clase.

Art. 346. El Gobierno, dentro de los cinco años siguientes á la publicacion de esta ley, podrá hacer en el arancel que la misma acompaña las alteraciones que aconseje la experiencia, oyendo al consejo de Estado.

Pasados los cinco años, no podrá hacerse variacion alguna sino por medio de una ley.

TÍTULO XIII.

DE LA LIBERACION DE LAS HIPOTECAS LEGALES Y OTROS GRAVÁMENES EXISTENTES.

Art. 347. Los que á la publicacion de esta ley tengan á su favor alguna hipoteca legal de las no exceptuadas en el art. 354, podrán exigir en el término de un año que la persona obligada por dicha hipoteca constituya é inscriba en su lugar una especial, suficiente para responder del importe de la obligacion asegurada por la primera.

El año prefijado en el párrafo anterior

Las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales á las anteriores.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Cabra y en la villa de Espejo.

Las notas 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Se venden dos casas en

esta ciudad, previa subasta privada, en la escribanía de D. Francisco de Cárdenas Castillo, situada la una en la calle del Lodo, número 20, y la otra n.º 32 calle de Almonas; la cual tendrá lugar desde las nueve de la mañana del día 13 de Junio próximo hasta las dos de su tarde. Admitiéndose á los postores las pujas que hagan mas beneficiosas, para lo cual estarán de manifiesto sus apreciaciones y titulaciones en dicha escribanía. 3

Pinturas al óleo.—Con-

tando este establecimiento con fábrica propia de aceite de linaza y grandes depósitos de albayalde y todos cuantos colores existen en el ramo de pinturas, ha establecido despacho de ellas hechas perfectamente preparadas y cuyos precios son á continuacion:

Verde Paris 1.ª de 1.ª, á 7 rs. libra.

Id. de 2.ª, á 5 id. id.

Id. compuesto, á 3, 3 1/2 y 4 id. id.

Plomo, á 2 1/2 y 2 3/4 id. id.

Caoba, á 2 1/2 y 3 id. id.

Azul celeste, á 2 3/4 id. id.

Dicho azul Ultramar, á 5, 6 y 7 id. id.

Porcelana, á 3 1/2, 4 y 5 id. id.

Hay tambien cera labrada, en todos tamaños, á 9 1/2 rs. libra.

Hay otra coleccion de colores preciosos que seria imposible numerar. Su despacho calle Arco Real, número 19. (Droguería.) 5

LOS DOS BALCONES.

—De esta novela que se ha publicado en el folletin de LA ALBORADA,

se han encuadrado algunos ejemplares que se venden en la administracion de nuestro periódico al precio de 4 rs.

BAZAR DE CAMAS INGLESAS, EN CÓRDOBA.

Calle de la Librería, núms. 59 y 60.

En Sevilla, bazar de camas inglesas, plaza del Pan, núm. 4, esquina á calle Confiterías.

En Málaga bazar de camas inglesas, Pasaje de Alvarez, núms. 39 á 45.

GRANDES DEPÓSITOS de mas de tres mil camas, catres y cunas inglesas superiores y magníficas de hierro dulce, charoladas y maqueadas, y de bronce, con ruedas, armaduras y remates dorados para mosquiteros y colgaduras, desde 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 hasta 144 duros.

Y otros muchos géneros espresados en los prospectos que se remiten francos por el correo, pidiéndolos á los señores PANDO y ACHA, de Sevilla; y á los mismos en Córdoba, calle Librería, números 59 y 60, y en Málaga, Pasaje de Alvarez, núms. 39 á 45. (s.)

DENTISTA MECÁNICO.

DON JOSÉ SERRANO Y GARCÍA,

PROFESOR DENTISTA MECÁNICO,

ofrece al público sus conocimientos y sus trabajos, en su casa habitacion, calle de San Fernando, (antes de la Feria), núm. 20.

Frecuente es en nuestros dias la aparicion de pomposos anuncios, en que se trata de fascinar con exageradas alabanzas propias: frecuentes tambien los alardes de extraordinarios conocimientos, que desmentidos se ven en la práctica. Este Profesor huye de ese estilo, y excusa esas recomendaciones, limitándose á ofrecer trabajos por él ya hechos bajo todos los sistemas conocidos, desde la reposicion de un solo diente hasta una caja de dentadura completa.

En los diez años que lleva de ejercer tan difícil arte (al que se dedicó por sus anteriores conocimientos químicos y mecánicos), honrado con la confianza de muchas personas de la capital y de la provincia, ocasion ha tenido de vencer toda clase de dificultades, colocando piezas de todo género, sin ofrecerle obstáculos ni los raigones, ni cualesquiera otras deformidades de la boca. Los títulos, pues, con que cuenta y se recomienda, son trabajos anteriores, de los que ofrece muestras; y su aplicacion y su constante estudio, impulsado por el deseo de llegar á la perfeccion en tan complicado y necesario ramo, que no se limita, como por algunos se cree todavia, á disimular un defecto visible. El dentista mecánico hoy proporciona ventajas de mas alta importancia. Sobre completar y perfeccionar los órganos de la pronunciacion, suple y reemplaza sin incomodidad los huesos destinados á la masticacion, sin los que, á mas de la necesidad de privarse de muchas clases de alimentos, la digestion es penosa y consiguiente las mas veces la enfermedad del órgano mas necesario de la vida. El estudio de este Profesor en la colocacion de muelas y dientes artificiales, que establece con toda seguridad y sin molestia, le ha dado resultados que podrán conocerse y apreciarse por los certificados de personas competentes y por lo que otras de conocida verdad manifiesten por experiencia propia.

Ofrece á sus favorecedores darles á conocer los distintos sistemas y aparatos que se han empleado hasta el dia; y ocupándose en la redaccion de una Memoria en la que se propone analizar esos sistemas, compararlos y deducir sus ventajas y sus inconvenientes, ofrece tambien hacer perceptibles unas y otros á cuantos le honren, facilitándoles un ejemplar de esa Memoria.

empezará á correr desde el dia en que comience á regir esta ley.

Art. 348. Si el importe de la obligacion que se deba asegurar en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior no fuere determinado ó líquido, se fijará de comun acuerdo entre los interesados ó sus representantes legítimos para el efecto de señalar la cuantía de la hipoteca especial.

En este caso no quedará obligado el que constituya la hipoteca á mas que á lo que pueda exigirsele por resultado de la obligacion principal, ni el que tenga á su favor dicha hipoteca perderá su derecho para exigir por la accion personal la parte del crédito que no alcancen á cubrir los bienes hipotecados.

Art. 349. Si no hubiere avenencia entre los interesados sobre la determinacion del importe de la obligacion que haya de asegurarse, ó la suficiencia de los bienes ofrecidos en hipoteca, se decidirán uno y otro punto por el juez en la forma prescrita en el art. 165.

Art. 350. Trascurrido el año prescrito en el art. 347, no podrán exigir la constitucion de hipotecas especiales en sustitucion de las legales sino los que tengan derecho á ello con arreglo á esta ley, y en la forma que la misma prescribe, sin perjuicio de lo

establecido en el art. 354.

Art. 351. Tampoco surtirán efecto contra tercero, trascurrido el año, ninguna hipoteca legal no inscrita, con exclusion de las comprendidas en el referido art. 354.

Art. 352. Las hipotecas especiales que se constituyan dentro del expresado término de un año, bien en sustitucion de las legales comprendidas en los artículos 353 y 354, ó bien en seguridad de los derechos á que se refiere el art. 358, surtirán su efecto desde la fecha en que, con arreglo á la legislacion anterior, deberia producirlo la hipoteca legal ó el derecho asegurado, para lo cual deberá fijarse dicha fecha en la inscripcion misma.

Las que se constituyan pasado dicho término, cualesquiera que sean su origen y especie, no surtirán efecto en cuanto á tercero, sino desde la fecha de su inscripcion.

Art. 353. Las hipotecas legales existentes, cuya inscripcion como [hipotecas especiales podrá exigirse segun lo dispuesto en el art. 347, serán las que á la publicacion de esta ley existan con el carácter de tácitas:

Primero. En favor de la Hacienda pública, sobre los bienes de los que manejen fondos de la misma ó contraten con ella, y sobre los bienes de los contribuyentes que

deban mas de una anualidad de los impuestos que grave los mismos impuestos.

Segundo. En favor de las mujeres, sobre los bienes de un tercero que haya ofrecido dotarlas.

Tercero. En favor del marido, sobre los bienes de la mujer que haya ofrecido aportar dote, ó sobre los bienes de un tercero que hubiere hecho igual ofrecimiento por ella.

Cuarto. En favor de los menores ó incapacitados, sobre los bienes de sus tutores ó curadores, ó de los herederos de estos si sus causantes hubieren fallecido sin tener aprobadas las cuentas.

Quinto. En favor de los hijos sobre los bienes de su madre y los de su padrastro, si aquella hubiere sido su tutora ó curadora y no tuviere aprobadas sus cuentas.

Sexto. En favor tambien de los menores sobre los bienes de su propiedad vendidos, y cuyo precio no haya sido pagado por completo.

Sétimo. En favor del legatario sobre los bienes del testador, si el legado no estuviere pagado por completo.

Octavo. En favor de los acreedores refaccionarios sobre las fincas refaccionadas, por las cantidades ó efectos anticipados y no satisfechos para la edificacion ó reparacion.

DILIGENCIAS.

LA MADRIENA.—Sale para Madrid todos los dias impares entre 2 y 3 de la tarde y entra los pares á las 3 de la tarde.
Para Málaga.—Sale los martes y los viernes á las 9 de la mañana, y entra

de dicho punto los miércoles y sábados á las 6 de la mañana.
Su despacho calle de San Fernando, número 77 antiguo y 36 moderno.
Editor responsable, A. CISNERO DE PRADOS
CÓRDOBA:
Imp. de este periódico, plazuela de Frias, 31 a cargo de D. José Gomez.